



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-002-2026

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía coordinación, planificación, entre otros;

Que, el artículo 299 ut supra, determina: “*El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes.*

En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan.

Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal”;

Que, el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 26.1 del Código referido establece: “*El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior,*



que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados”;

Que, el artículo 27.1 ibidem dispone: “*(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines;*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, el numeral 15 del artículo 36 ut supra, como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, establece: “*15. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

Que, el artículo 40 ibidem manifiesta: “*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. (...).

Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción muy grave”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico ut supra, en su parte pertinente, establece: “*Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador; o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieran que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las*



regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. (...);

Que, el artículo 42 del mismo Código Orgánico dispone: “*El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen:

“*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...);

Que, el artículo 105 ibidem señala: “*Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 215, de 22 de diciembre de 2022, introdujo reformas a diversos cuerpos normativos, entre ellos al Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo relativo a los medios de pago físicos y electrónicos, e incorporó, entre otras figuras, a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142, de 13 de octubre del 2025, incorporó importantes modificaciones al referido Código, entre ellas, aquellas relativas a las funciones del Banco Central del Ecuador; a las disposiciones aplicables a los depósitos del sector público; a las operaciones financieras del sector público no financiero; así como a la aclaración del objeto y de las funciones de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, entre otras;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador;



- Que,** en la referida Codificación, los artículos 7, 8, 9 y 10 del Parágrafo 2 “*De las cuentas recolectoras en entidades del Sistema Financiero Nacional correspondientes del Banco Central del Ecuador*” de la Subsección 1 “*Normas que regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero*”, de la Sección 2 “*Depósitos del Sector Público*”, del Capítulo I “*De las Operaciones del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador*”, disponen que las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero deben efectuar sus recaudaciones mediante cuentas recolectoras abiertas exclusivamente en entidades financieras correspondientes del Banco Central del Ecuador; que dichas entidades correspondientes deben cumplir los requisitos y procedimientos que establezca esta Institución; y, que el Banco Central del Ecuador es competente para determinar las condiciones, requisitos y términos de los convenios de correspondencia, así como, los formatos e instructivos necesarios para su ejecución;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2021, de 4 de agosto de 2021, reformada mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-002-2024, de 11 de enero de 2024, el Banco Central del Ecuador expidió las “Normas para la recaudación de recursos públicos a través de las entidades correspondientes del Banco Central del Ecuador”, las cuales regulan la participación de bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y partícipes del Sistema Auxiliar de Pago, calificados como correspondientes, para la recaudación de recursos públicos;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2025-045/BCE-SSFN-2025-392, de 10 de noviembre de 2025, la Gerencia de Medios de Pagos y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales concluyen que se requiere expedir una nueva resolución administrativa que norme el proceso de recaudación de recursos públicos, a través de las entidades correspondientes del Banco Central del Ecuador; y, consecuentemente, se deroguen las Resoluciones Administrativas Nro. BCE-GG-009-2021, de 4 de agosto de 2021 y Nro. BCE-GG-002-2024, de 11 de enero de 2024.
- Que,** mediante informe Jurídico Nro. BCE-GJ-0XX-2025, de 11 de diciembre de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la:



NORMA PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: Normar la participación de bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos y Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, en el proceso de recaudación de recursos públicos a nombre del Banco Central del Ecuador y determinar dicho proceso.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente norma serán de cumplimiento obligatorio para bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos y Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, que se encuentren calificados como entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador para participar en la prestación del servicio de recaudación de recursos públicos a través de cuentas recolectoras; así como, para las instituciones, entidades y empresas del sector público no financiero.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de esta norma, se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Convenio de corresponsalía.** - Convenio que formaliza la habilitación de una entidad del sistema financiero nacional o entidad calificada como partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos, para que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador en la recaudación de recursos públicos.
- b) **Convenio de servicios de recaudación.** - Convenio a través del cual, el Banco Central del Ecuador acuerda con cualquier entidad del sector público, prestar el servicio de recaudación de recursos públicos y recepción de depósitos, a través de sus entidades corresponsales, de conformidad con los parámetros, procedimientos y tarifas que se encuentren vigentes para el efecto.
- c) **Cuentas recolectoras.** - Son cuentas abiertas a nombre de las entidades públicas no financieras, en las entidades del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador, que tienen por objeto la recaudación de recursos públicos.

En el caso de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, calificados como corresponsales para la recaudación de recursos públicos, las cuentas recolectoras serán aquellas que se abrirán en el Banco Central del Ecuador, a nombre de las entidades públicas únicamente con propósito de registro y ejecución de los valores que se recepten por concepto de recaudación pública. Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos no



podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.

- d) **Cuentas de pago electrónico.** - Son las cuentas que mantienen personas naturales y que, para efectos de esta normativa, servirán, entre otros, para que la ciudadanía realice el pago de servicios públicos.
- e) **Entidad financiera autorizada.** - Entidad que autoriza el débito de la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para fondear y liquidar diariamente los valores recaudados por el partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsal, con el que mantiene una relación comercial.
- f) **Entidad financiera corresponsal.** - Bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, calificados por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de recaudación de recursos públicos.
- g) **Fin de día.** - Corresponde a la hora del día laborable de fin de operaciones del Banco Central del Ecuador, comunicado por circular a las entidades corresponsales, por la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago o quien haga sus veces.
- h) **Horario diferido de recaudación.** - Corresponde a los días laborables desde la hora de fin de día hasta la hora de inicio de operaciones del siguiente día laborable. El horario diferido también incluye fines de semana y días feriados. En este horario diferido, los valores recibidos se liquidarán y reportarán en el Sistema de Recaudación Pública, al siguiente día laborable, según lo establezca el Banco Central del Ecuador en sus documentos normativos.
- i) **Horario normal de recaudación.** - Corresponde al día laborable de recaudación de recursos públicos, desde la hora de inicio de operaciones hasta la hora de fin de operaciones del día, según lo establezca el Banco Central del Ecuador en sus documentos normativos.
- j) **Inicio de día.** - Corresponde a la hora del día laborable de inicio de operaciones del Banco Central del Ecuador, comunicado por circular a las entidades corresponsales, por la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago o quien haga sus veces.
- k) **Información de Recaudación Pública (IRP).** - Es el archivo generado por un corresponsal del Sistema de Recaudación del Sector Público, mediante el cual mensualmente envía al Banco Central del Ecuador el detalle de las recaudaciones realizadas de las Instituciones Públicas.
- l) **Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsal.** - Entidades autorizadas por el Banco Central del Ecuador como partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos y calificadas para la prestación de servicios de recaudación de recursos públicos.



- m) **Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos corresponsales.** - Entidades autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) y calificadas para la prestación de servicios de recaudación de recursos públicos.
- n) **Sistema de Recaudación Pública (SRP).** - A través del cual, las entidades corresponsales reportan las recaudaciones efectuadas a nombre de instituciones, entidades y empresas del sector público no financiero, correspondiente al día de operación en horario normal y operación en horario diferido.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS COMO CORRESPONSALES DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 4.- Requisitos: Las entidades financieras interesadas en calificarse como corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán presentar a la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) Solicitud para calificarse como entidad corresponsal, suscrita por el representante legal;
- b) Modelo de negocio, que contendrá al menos:
 1. Esquema de operación para la recaudación pública;
 2. Los puntos geográficos en los que operará;
 3. Los servicios públicos a recaudar; y,
 4. El valor estimado de recaudación con proyección a doce (12) meses; y,
- c) Haber participado en los últimos tres (3) años como entidad ordenante en el Sistema de Pagos Interbancario, con base en la información proporcionada por Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago.

Artículo 5.- Procedimiento: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, analizará la pertinencia de su calificación. Si la entidad es calificada como corresponsal, deberá suscribir el convenio de corresponsalía con dicha Subgerencia, en el término máximo de treinta (30) días, convenio que le facultará para operar como entidad corresponsal del BCE, en la recaudación de recursos públicos.

En caso que la entidad solicitante no suscriba el convenio de corresponsalía en el término antes indicado, la Subgerencia Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, procederá con el archivo de la solicitud, debiendo la interesada presentar una nueva solicitud, en caso de así requerirlo.



CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS COMO CORRESPONSALES DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 6.- Requisitos: Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES), interesadas en calificarse como corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán presentar a la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de calificación como entidad corresponsal, suscrita por su representante legal;
- b) Autorización de débito de la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, de una entidad financiera que mantenga encaje en el Banco Central del Ecuador con calificación de al menos “AA (-)”, para debitar los valores deficitarios, en el caso de no mantener los fondos suficientes para liquidar los valores en el proceso de recaudación pública. Esta autorización será irrevocable y, de plazo indefinido. En caso de desistimiento, la entidad financiera deberá notificar al Banco Central del Ecuador, con el término de al menos treinta (30) días de anticipación; debiendo presentar la Sociedad Especializada de Depósitos y Pagos Electrónicos una nueva autorización de débito; y,
- c) Modelo de negocio, que contendrá al menos:
 1. Esquema de operación para la recaudación pública;
 2. Los servicios públicos a recaudar;
 3. El valor estimado de recaudación con proyección a doce (12) meses.

Artículo 7.- Procedimiento para actuar como corresponsales: Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos que aspiren actuar como corresponsales deberán contar previamente con la calificación otorgada por la Subgerencia de Supervisión de Medios de Pago, o quien haga sus veces, para la prestación del servicio de recaudación de recursos públicos, de conformidad con la resolución expedida para el efecto.

Una vez cumplido este requisito, deberán suscribir el convenio de corresponsalía con la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces, en un término máximo de treinta (30) días, el cual les facultará para operar como corresponsales del Banco Central del Ecuador en la recaudación de recursos públicos.

En caso que la entidad solicitante no suscriba el convenio de corresponsalía en el término antes indicado, la Subgerencia Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces, procederá con el archivo de la solicitud, debiendo la interesada presentar una nueva solicitud, en caso de así requerirlo.



La Subgerencia Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces comunicará a la Subgerencia de Supervisión de Medios de Pago o quien haga sus veces, a fin de que esta última emita la resolución de extinción del acto administrativo de autorización como partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos, en el servicio de recaudación de recursos públicos.

Para la ejecución de estas operaciones, el Banco Central del Ecuador, a través de la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces, abrirá cuentas recolectoras en las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos calificadas como corresponsales.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DEL SISTEMA AUXILIAR DE PAGOS COMO CORRESPONSALES DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 8.- Requisitos: Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos interesados en calificarse como corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán presentar a la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de calificación como entidad corresponsal, suscrita por su representante legal;
- b) Autorización de débito de la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador de una entidad financiera con calificación de al menos “AA (-)”, para registrar la información que permita fondear y liquidar diariamente los valores recaudados. Esta autorización será irrevocable y, de plazo indefinido. En caso de desistimiento, la entidad financiera deberá notificar al Banco Central del Ecuador, con el término de al menos treinta (30) días de anticipación; debiendo presentar el partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos una nueva autorización de débito;
- c) Modelo de negocio, que contendrá al menos:
 1. Esquema de operación para la recaudación pública;
 2. Los puntos geográficos en los que operará;
 3. Los servicios públicos a recaudar;
 4. El valor estimado de recaudación con proyección a doce (12) meses; y,
- d) Acreditar una autorización otorgada por el Banco Central del Ecuador como partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos con, al menos, tres (3) años de operación en actividades de transferencias de recursos, servicios transaccionales de pago o remesas de dinero.

Artículo 9.- Procedimiento para actuar como corresponsales: Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que quieran actuar como corresponsales deberán contar previamente con la calificación otorgada por la Subgerencia de Supervisión de Medios de Pago, o quien haga sus



veces, para la prestación del servicio de recaudación de recursos públicos, de conformidad con la resolución expedida para el efecto.

Una vez cumplido este requisito, deberán suscribir el convenio de corresponsalía con la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, en un término máximo de treinta (30) días, el cual les facultará para operar como corresponsales del Banco Central del Ecuador en la recaudación de recursos públicos.

En caso que la entidad solicitante no suscriba el convenio de corresponsalía en el término antes indicado, la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales o quien haga sus veces, procederá con el archivo de la solicitud, debiendo la interesada presentar una nueva solicitud, en caso de así requerirlo.

La Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, comunicará a la Subgerencia de Supervisión de Medios de Pago, o quien haga sus veces, a fin de que esta última emita la resolución de extinción del acto administrativo de autorización como partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos, en el servicio de recaudación de recursos públicos.

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 10.- Procedimiento de liquidación de valores recaudados por entidades financieras y SEDPES: La recaudación de recursos públicos efectuadas por las entidades financieras y las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos corresponsales serán debitadas por la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, de la cuenta corriente que cada una de ellas mantenga en el Banco Central del Ecuador, con base en los valores reportados a través del SRP, de conformidad con los formatos, medios e instructivos que emita el Banco Central del Ecuador para el efecto.

Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos deberán mantener, al inicio de cada día de operación, recursos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, equivalentes a la estimación de recaudación prevista para la jornada. La Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de dichas estimaciones.

Artículo 11.- Procedimiento de liquidación de valores recaudados por los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos: La recaudación de recursos públicos efectuada por los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsales se cumplirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) En el sistema de cuentas corrientes del Banco Central Ecuador, se abrirá una cuenta corriente denominada “liquidación de valores recaudados”, perteneciente al BCE, sin



capacidad de giro por cada uno de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos correspondales;

- b) A la cuenta de “liquidación de valores recaudados”, se transferirán los recursos previstos para la recaudación de recursos públicos desde la institución financiera que respalda las operaciones;
- c) La cuenta “liquidación de valores recaudados” será administrada por la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces;
- d) En la cuenta “liquidación de valores recaudados”, al inicio de cada día, los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos correspondales, a través del Sistema SRP, reportarán los valores estimados de recaudación de recursos públicos correspondiente al día de operación en horario normal; y, así mismo, los valores estimados de recaudación de recursos públicos para horario diferido, según corresponda. Estos valores se debituarán de la cuenta de la entidad financiera autorizada para acreditar a la cuenta “liquidación de valores recaudados”;
- e) La Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, reportará al partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos correspondal, durante el día de operación, mediante mensaje electrónico, el saldo remanente en la cuenta “liquidación de valores recaudados”;
- f) Con la información contenida en el literal d), le corresponde al partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos correspondal, instruir al BCE los valores de fondeo adicional que serán debitados de la cuenta de la entidad financiera autorizada, para acreditar a la cuenta “liquidación de valores recaudados”. Es responsabilidad del partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos correspondal, mantener en todo momento en la cuenta “liquidación de valores recaudados” un saldo que permita cubrir las recaudaciones de fondos públicos del día de operación;
- g) El partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos correspondal reportará a través del SRP, los valores recaudados a favor de las instituciones públicas, tanto en horario normal como en diferido; con base en lo cual, la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, debitará de la cuenta “liquidación de valores recaudados” y acreditará a las respectivas cuentas corrientes de las instituciones beneficiarias; y,
- h) Al finalizar el horario normal del día, una vez concluido el proceso de recaudación de recursos públicos, la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, transferirá la totalidad de los valores remanentes de la cuenta “liquidación de valores recaudados”, a la cuenta de la entidad financiera autorizada para los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos correspondales que no recauden en diferido. Si el partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos correspondal realiza la recaudación de recursos públicos en horario diferido, los fondos no se devuelven, con el fin de garantizar la estimación de



recursos que va a recaudar y adicionalmente informará el valor a debitar para cubrir el 100% de lo estimado.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES PARA LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 12.- Obligaciones de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador:
Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Las entidades financieras deberán abrir cuentas recolectoras a nombre de las instituciones públicas no financieras para la recaudación de recursos públicos. La denominación de estas cuentas deberá anteponerse con la signatura “BCE-”, seguida de la identificación que requiera la institución pública;
- b) En el caso de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, a excepción de las SEDPES corresponsales, el Banco Central del Ecuador abrirá las cuentas corrientes a nombre de las instituciones públicas que acuerden el servicio de recaudación de recursos públicos con dichas entidades;
- c) Garantizar que las cuentas recolectoras abiertas no tengan capacidad de giro, siendo utilizadas únicamente como cuentas de registro de recaudaciones;
- d) Informar al Banco Central del Ecuador, en un término máximo de treinta (30) días después de emitida la autorización, el número de cuenta recolectora asignado a la institución pública en la entidad financiera o en la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos, corresponsal y remitir copia del convenio de operación para recaudación suscrito con la misma. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la extinción del acto administrativo de la autorización otorgado por el Banco Central del Ecuador;
- e) Remitir al Banco Central del Ecuador en un término máximo de treinta (30) días después de emitida la autorización, el convenio de operación para la recaudación de recursos públicos que el partípice del sistema auxiliar de pagos corresponsal suscribe con la institución pública mediante el cual habilite dicho servicio, una vez que cuente con el número de cuenta corriente asignado a la institución pública en el BCE; caso contrario, se procederá a la revocatoria de la autorización correspondiente;
- f) Cobrar a sus clientes y/o usuarios por la prestación del servicio de recaudación de recursos públicos, únicamente hasta el valor máximo de las tarifas aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.



- g) Cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que defina el Banco Central del Ecuador;
- h) Facilitar a las instituciones públicas toda información relacionada con las recaudaciones de recursos públicos, en la temporalidad que lo requieran, a fin de que éstas efectúen sus conciliaciones.
- i) Entregar la información, en los términos y temporalidad, que le sea requerida por la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, con el propósito de cumplir el esquema de control del proceso de recaudación de recursos públicos o cuando lo amerite;
- j) Reportar al Banco Central del Ecuador las recaudaciones efectuadas a través del Sistema de Recaudación Pública (SRP), en la frecuencia y especificaciones técnicas establecidas para este sistema;
- k) Reportar mensualmente al Banco Central del Ecuador las recaudaciones efectuadas a través de la Estructura de Información Pública (IRP), en la frecuencia y especificaciones técnicas establecidas. Esta información deberá ser entregada hasta el día diez (10) de cada mes. Si esta fecha cae en fin de semana o feriado, la fecha de entrega se traslada al siguiente día laborable;
- l) El BCE dará por terminado el convenio de corresponsalía de evidenciarse insubsistencia de fondos, liquidación forzosa, liquidación inviable o las que determinen los organismos de control; y,
- m) Brindar el servicio de recaudación de recursos públicos a través de medios físicos, electrónicos y/o billeteras electrónicas.

El incumplimiento de estas obligaciones facultará al Banco Central del Ecuador a dar por terminado el convenio de corresponsalía, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para solicitar nuevamente la calificación, la entidad corresponsal deberá esperar un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 13.- Prohibiciones para las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador: Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador no podrán realizar, bajo ninguna circunstancia, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Abrir cuentas recolectoras, ni acordar el servicio de recaudación de recursos públicos con instituciones públicas que no cuenten con la autorización emitida por el Banco Central del Ecuador para el efecto; ni tampoco podrán recaudar recursos públicos sin que se haya



realizado el registro correspondiente en los Sistemas Especializados del Banco Central del Ecuador; y,

- b) Mantener los recursos públicos recaudados en cuentas propias.

Artículo 14.- Débito de valores recaudados por entidades financieras corresponsales: Los valores recaudados por las entidades financieras corresponsales serán debitados de la cuenta corriente que mantengan en el Banco Central del Ecuador, una vez efectuada la recaudación de recursos públicos o la efectivización de los recursos, en el caso de cheques, tarjetas de débito o crédito, de conformidad con los horarios establecidos por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 15.- Débito de valores recaudados por partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsales: Los valores recaudados por los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsales serán debitados, el mismo día de efectuada la recaudación o la efectivización de los recursos, de la cuenta corriente que la entidad financiera que emitió la autorización de débito mantenga en el Banco Central del Ecuador, a través de la cual se procesarán dichos débitos que son reportados por la entidad corresponsal.

Artículo 16.- Débito de valores recaudados por las SEDPES corresponsales: Los valores recaudados por las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos corresponsales serán debitados de la cuenta corriente que mantengan en el Banco Central del Ecuador, el mismo día de efectuada la recaudación o la efectivización de los recursos.

Artículo 17.- Registro de recaudaciones efectuadas en horario diferido: Los valores recaudados durante horario diferido, serán reportados por las entidades corresponsales al Banco Central del Ecuador, como recaudaciones correspondientes al primer día hábil siguiente.

Artículo 18.- Terminación del convenio de corresponsalía y responsabilidades derivadas: Las entidades corresponsales, que soliciten dar por terminado el convenio de corresponsalía, deberán notificarlo por escrito al Banco Central del Ecuador con, al menos, el término de treinta (30) días de anticipación.

La terminación del convenio no eximirá a la entidad corresponsal de las responsabilidades ni de las sanciones pecuniarias o administrativas que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

Artículo 19.- Procedimiento y parámetros de control del proceso de recaudación de recursos públicos: El esquema de control del proceso de recaudación de recursos públicos corresponde a la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces; que, verificará, entre otros aspectos, los siguientes:



- a) El cumplimiento sobre la permanencia de los recursos públicos en las cuentas recolectoras abiertas en las entidades financieras y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos corresponsales;
- b) El cumplimiento por parte de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsales de no mantener los recursos públicos en cuentas propias; para lo cual, se verificará que se cumpla con los literales d) y f) del artículo 11 de la presente resolución;
- c) El envío y la consistencia de la información reportada sobre la recaudación a través del Sistema de Recaudación Pública (SRP) y la Estructura de Información Pública (IRP); así como, su cumplimiento en los tiempos establecidos por el BCE;
- d) Las inconsistencias en la recaudación de recursos públicos, así como, las notificaciones por parte de la institución pública de no haber sido atendida por la entidad corresponsal dentro del término de quince (15) días;
- e) Que las tarifas cobradas por el servicio de recaudación de recursos públicos no superen los límites establecidos por el órgano responsable de la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria y financiera, determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
- f) La remisión al Banco Central del Ecuador, en la forma y tiempos notificados la información solicitada para efectos de control del proceso de recaudación de recursos públicos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 20.- Apertura de cuentas recolectoras para la prestación del servicio de recaudación: Para la prestación del servicio de recaudación de recursos públicos, se abrirán cuentas recolectoras a nombre de las instituciones públicas no financieras en las entidades financieras nacionales o, en el sistema de cuentas corrientes del Banco Central del Ecuador, cuando se trate de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos corresponsales, para que estas acuerden el servicio de recaudación de recursos públicos con las instituciones públicas. Para tal efecto esta Institución emitirá la autorización correspondiente.

Para el caso de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos calificadas como corresponsales, el Banco Central del Ecuador abrirá cuentas recolectoras en las SEDPES, identificando el nombre de la institución pública no financiera a la cual se prestará el servicio de recaudación pública.



Artículo 21.- Contenido mínimo del convenio de servicios de recaudación con instituciones públicas: El Banco Central del Ecuador suscribirá con la institución pública un convenio de servicios de recaudación, que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Los espacios territoriales o zonas geográficas en donde la institución pública requiera los servicios de recaudación de recursos públicos;
- b) La denominación, número y tipo de cuenta institucional de la entidad del sector público en el Banco Central del Ecuador, vinculada a la cuenta de recaudación;
- c) La especificación de si se trata de una cuenta o subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y,
- d) La posibilidad que las entidades públicas puedan requerir que las entidades financieras, las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos y los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos correspondales del Banco Central del Ecuador, desarrollen mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, de conformidad con los formatos y protocolos que se acuerden y que permita a la institución pública conciliar las cuentas y saldos, de forma oportuna.

Artículo 22.- Cierre de cuentas recolectoras y cancelación del servicio: Las instituciones públicas y las entidades correspondientes que deseen cerrar una cuenta recolectora o cancelar el servicio de recaudación de recursos públicos deberán comunicarlo al Banco Central del Ecuador, a través de la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, en un término máximo de quince (15) días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las entidades actualmente calificadas como correspondientes para recaudación de recursos públicos mantendrán dicha calidad, la cual podrá ser revisada en cualquier tiempo por el Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. - A pedido de la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago capacitará y habilitará el ambiente de pruebas en el Sistema de Recaudación Pública (SRP) a la entidad solicitante y comunicará en un término de quince (15) días los resultados obtenidos a la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces.

TERCERA. - Para los procesos de recaudación que utilicen cheques, tarjetas de crédito o débito como medio de pago, el correspondiente autorizado podrá efectuar procesos de ajustes debidamente motivados. Los valores resultantes de dichos ajustes serán informados al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con el procedimiento establecido para los ajustes a las cuentas de las entidades públicas.



CUARTA. - La Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, presentará de manera semestral a la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales, para su consideración y aprobación, el “Plan semestral de control del proceso de recaudación de las entidades corresponsales del BCE”.

QUINTA. - La Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o quien haga sus veces, presentará de manera semestral a la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales, un informe respecto del control efectuado al proceso de recaudación de las entidades corresponsales del BCE.

SEXTA. - Se faculta al/la Subgerente de Servicios Financieros Nacionales abrir cuentas recolectoras a nombre del Banco Central del Ecuador en las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos para la recaudación de recursos públicos de las instituciones públicas no financieras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Se derogan expresamente la Resolución Administrativas Nro. BCE-GG-009-2021, de 4 de agosto de 2021, reformada mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-002-2024, de 11 de enero de 2024, en las cuales el Banco Central del Ecuador expidió las “Normas para la recaudación de recursos públicos a través de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución, cumplimiento y control de la presente resolución a la Subgerencia de Servicios Financieros Nacionales, o a quien haga sus veces.

Encárguese a la Secretaría General de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de enero de 2026.

Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR